

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00968 00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela).

Incorpórese a las diligencias la comunicación proveniente de Colsanitas S.A., para los fines legales pertinentes.

El incidente de desacato se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en el fallo de fecha 31 de agosto de 2022 era que, el representante legal de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA – COLSANITAS “...autorizara y practicara NEUROLISIS DE NERVIOS EN ANTEBRAZO VÍA Sentencia T-184/14 ABIERTA + DRENAJE, CURETAJE O SECUESTRECTOMIA EN HUESOS DEL CARPO (UNO O MÁS) + EXTRACCIÓN DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONÉ, ordenado por el médico tratante a favor del accionante YURY MIGUEL VERGARA ROJA...”

En cumplimiento a lo referido en líneas precedentes, Colsanitas S.A. manifestó que:

“...Sea lo primero indicar que, desde el día 02 de septiembre de 2022, Colsanitas S.A., generó volante de autorización, para los procedimientos solicitados por el Dr. Dick Rozo, en cumplimiento a la orden judicial.

Aunado a ello, los volantes de autorización, fueron enviados al señor YURY MIGUEL VERGARA ROJAS y confirmado el recibido, vía telefónica.

De igual manera, los volantes de autorización, fueron puestos en conocimiento del Dr. Dick Rozo, con el fin de programar el procedimiento.

Ahora bien, el día 26 de septiembre de 2022, se recibe correo electrónico emitido por el especialista tratante, quien confirma que el procedimiento se llevó a cabo sin ninguna novedad, el día 24 de septiembre de 2022:

Buenas noches

El paciente Yuri fue llevado a cirugía el día sábado 24 de septiembre a cirugía en cecimin sin ningún contratiempo o complicación
Quedo atento a comentarios

Dick RoZo
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Hombro Codo y Mano

Sent from my iPhone

...” (folio 19 del expediente digital).

Afirmación que fue confirmada por uno de los empleados del Juzgado, al sostener comunicación telefónica con el accionante, quien indicó que en efecto se realizó el procedimiento quirúrgico reclamado en sede de tutela. Por ende, no es viable dar apertura al trámite incidental ya que la entidad tutelada ha adelantado actuaciones positivas, encaminadas a acatar con lo ordenado en sentencia.

De lo anterior, se colige cumplimiento del fallo de tutela, siendo inviable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado,

como quiera que se certificó que la parte accionada práctico el procedimiento ordenado por el galeno tratante a favor del señor YURY MIGUEL VERGARA ROJAS.

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra de los señores JOSE LUIS IRIARTE DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72279014 en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, e IGNACIO SEBASTIAN CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 1020847295 en calidad de Presidente de la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

SEGUNDO: PREVENIR a los señores JOSE LUIS IRIARTE DIAZ en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, e IGNACIO SEBASTIAN CORREA en calidad de Presidente de la COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., para que en lo sucesivo, dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89e4becd5b6abb018cde3d7274d3b5fe29480e7ec083004eee58689bc0a0db3

Documento generado en 13/10/2022 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>